



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1269/2024

Bitácora: 32/DD-0040/09/24

Guadalupe, Zac., 03 de octubre de 2024

Ing. Rubén Álvaro Ramírez Ariza
Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 20 de septiembre de 2024, por las obras y/o actividades correspondientes al proyecto "Área para Animales de Servicio en el Aeropuerto de Zacatecas", ubicado en el municipio de Calera, Zacatecas, promovido por la empresa Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. [Promovente], representado por Rubén Álvaro Ramírez Ariza, en su carácter de Apoderado legal del Aeropuerto de Zacatecas.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental [SEMARNAT-04-007], recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Oficina de Representación el día 20 de septiembre del año que transcurre la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0040/09/24.
- II. Que el **Promovente** manifiesta que las instalaciones generales del Aeropuerto fueron **construidas** en 1966, y en los años 90's se realizó un cambio estructural en el Sistema Mexicano Aeroportuario, lo cual dio como resultado la conformación del Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, al que pertenece dicho Aeropuerto el cual cuenta con una superficie total de 216 ha, el Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría OACI-D, lo que significa que se encuentra obligado a identificar, diseñar, programar, construir y mantener la infraestructura necesaria para la provisión del servicio público continuo, seguro y suficiente, dentro de las cuales se incluyen mantenimientos, rehabilitaciones y en su caso, la sustitución de la infraestructura requerida para la operación eficiente de dicho aeródromo.

Que el Aeropuerto de Zacatecas no cuenta con un espacio apto para los animales (perros) de servicio, por lo que, se pretende realizar el **proyecto Área para Animales de Servicio en el Aeropuerto de Zacatecas**, el cual contempla una serie de actividades de rehabilitación de instalaciones, mediante el retiro y recuperación de jaula existente, demolición de piso de banquetas, desinstalación de pasto tipo San Agustín o kikuyo para su posterior reubicación, trabajos de obra civil consistente en excavación, relleno, compactación, nivelación de registro sanitario eléctrico y firmes de concreto, construcción de andador y valla de resguardo de animales y trabajos de jardinería mediante la instalación de sustrato fibra de coco especial para mascotas e instalación de piedra decorativa de mármol, para de después de esto realizar acabados mediante la aplicación de pintura vinil acrílica en muros.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1269/2024

III. Que el proyecto *Área para Animales de Servicio en el Aeropuerto de Zacatecas*, se localiza en el municipio de Calera, Zacatecas, en la siguientes coordenada UTM:

Área para Animales (Perros)		
Vértice	X	Y
1	737940.88	2534322.85
2	737945.61	2534332.12
3	737945.13	2534334.04
4	737940.06	2534336.64
5	737938.34	2534333.28
6	737930.46	2534328.17

IV. Que el Promovente manifiesta que el área destinada al proyecto está previamente impactada, teniendo un uso actual exactamente idéntico para el pretendido. El proyecto no involucra la remoción de vegetación alguna, ocupación de espacios distintos a los mencionados, ni la generación de impactos ambientales significativos ni no mitigables, ya que sobre la superficie objeto de la gestión se identifican condiciones ecosistémicas de un uso de suelo de instalaciones aeroportuarias, son zonas en las que ya hace años fueron impactadas con la construcción del Aeropuerto, por lo que carecen de atributo ambiental alguno. Así mismo se asienta que:

- El aeropuerto de Zacatecas fue construido previo a la promulgación de la LGEEPA.
- No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT.
- No habrá descargas de aguas residuales a las aguas o bienes nacionales.
- No se realizarán actividades altamente riesgosas.

Que el Promovente señala, que las obras y/o actividades a realizar para el proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental por sus características y dimensiones, puesto que se realizarán en una superficie previamente impactada.

V. Que el Promovente considera como medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales que pudiera generar el proyecto los siguientes:

- Con el objeto de minimizar el impacto y dado que el proyecto no ha sido sujeto a una Manifestación de Impacto Ambiental que establezca escenarios de mitigación, se contará con personal de campo especializado para la toma de decisiones en sitio, respecto a la afectación ambiental previo o durante la ocurrencia del mismo.
- Para evitar la contaminación del suelo se instalará una superficie geotextil plástico removible con el fin de evitar afectaciones por derrames de sustancias.
- Los residuos sólidos urbanos se almacenarán en contenedores debidamente identificados y se dispondrán mediante el sistema de recolección municipal.
- Los residuos de manejo especial que se generen serán transportados en los camiones de los contratistas y serán dispuestos en el lugar donde la autoridad competente determine y autorice.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1269/2024

- Se instalarán sanitarios portátiles y dichos residuos generados serán manejados por la empresa contratista.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite CONAMER SEMARNAT-04-007, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que establece lo siguiente:

“Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]”

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA] o que se encuentren en operación.

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, así como la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental [SiGEIA], se pudo constatar que el área del **proyecto** se **localiza** dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas.

TERCERO. - Que, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la información presentada por el **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1269/2024

1. El **proyecto** se refiere a la rehabilitación y mantenimiento del Área para Animales (Perros), mediante trabajos consistentes en el retiro y recuperación de jaula existente, demolición de piso de banquetas, desinstalación de pasto tipo San Agustín o kikuyo para su posterior reubicación, trabajos de obra civil consistente en excavación, relleno, compactación, nivelación de registro sanitario eléctrico y firmes de concreto, construcción de andador y valla de resguardo de animales y trabajos de jardinería mediante la instalación de sustrato de fibra de coco especial para mascotas e instalación de piedra decorativa de mármol, para después de esto, realizar acabados mediante la aplicación de pintura vinil acrílica en muros, manifestando que la rehabilitación servirá para que los animales cuenten con un espacio adecuado dentro del Aeropuerto de Zacatecas.
2. Conforme a la información presentada por el **Promoviente** y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), así como las medidas de prevención y mitigación propuestas esta Oficina de Representación concluye que las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
3. Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación, a la información presentada por el **Promoviente**, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar dentro de las instalaciones del Aeropuerto del estado de Zacatecas, se ubica en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del REIA, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el escrito de referencia número 134/24, en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Oficina de Representación el día 20 de septiembre de 2024, por Rubén Álvaro Ramírez Ariza, en su carácter de Apoderado legal de la empresa Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto "Área para Animales de Servicio en el Aeropuerto de Zacatecas", localizado dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del proyecto consistentes en la rehabilitación y el mantenimiento del Área para Animales (Perros), la cual servirá para que los animales cuenten con un



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. OREI52-200/1269/2024

espacio apto dentro del Aeropuerto de Zacatecas, en el municipio de Calera, Zacatecas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del REIA, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Oficina de Representación, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

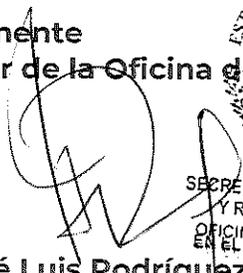
TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la Promovente en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 20 de septiembre de 2024, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. Notificar esta resolución a la empresa Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., a través de su Apoderado legal **Rubén Álvaro Ramírez Ariza**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..

Atentamente

El Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: 32/DD-0040/09/24
JLRL/lfa

